



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Jocotitlán, Estado de México. 20 de octubre de 2023

Oficio: TM/157/2023  
Asunto: Atención a solicitud de información

MTRA. ALMA ROSA SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
CONTRALORA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN  
P R E S E N T E

Me refiero a su similar número CM/JOC/TES/029/2023, por el que informa el resultado del ARQUEO DEL INGRESO Y FONDO FIJO DE CAJA, ejecutado el pasado 21 de septiembre, a la Tesorería Municipal a mi cargo; asimismo, solicita solventar las observaciones siguientes:

"...Fondo fijo de Caja:

Una vez ejecutado el arqueo del FONDO FIJO DE CAJA pudo observarse que en el periodo revisado, dicha cuenta se encuentra de la siguiente forma: 60 billetes de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que importan la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); 1 VALE PROVISIONAL DE CAJA POR LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); justificando así dicho importe o valor total del fondo fijo de caja por la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) información que se transcribió en el anexo 1, tal como lo establecen los Lineamientos de Control Financiero y Administrativos para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, que a su vez presentó, y que fueron proporcionados y entregados para su cotejo a la L.C. LEYDY DIANA NIETO SÁNCHEZ responsable del FONDO FIJO del área fiscalizada, sin embargo, este Órgano Interno de Control prevé y precisa alguna OBSERVACIONES, por lo que en esta tesitura solicitamos a Ud.(s) lo siguiente:

No.	OBSERVACIONES
1	El responsable del manejo del Fondo Fijo de Caja, no presenta copia del cheque póliza que compruebe la reposición del mismo, por lo que se solicita copia del cheque póliza.
2	Copias de facturas de compras y gastos que ampare la comprobación del vale de caja presentado, por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), con un cargo al FONDO FIJO DE CAJA, debiendo contener la leyenda de "PAGADO", comprobantes que no deberán tener una antigüedad mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición y a la fecha de recepción del bien o servicio en la unidad ejecutora.

Cabe señalar que el MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL para las dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, nos define que el FONDO FIJO DE CAJA es el monto de dinero de que dispongan las unidades administrativas para financiar los gastos menores que por su importancia, urgencia y volumen eficiente la operación de las mismas.

Así mismo los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, los numerales 16, 18, 21 establece: 'numeral 16.- El tesorero deberá emitir el cheque por concepto de la reposición a nombre del responsable de fondo fijo de caja, con firma de recibido, numeral 18.- El responsable del manejo de fondo fijo de caja, deberá cuidar que los recursos solo sean aplicados en la adquisición de bienes y servicios para cubrir necesidades urgentes, imprevistas eventuales, contingentes o fortuitas, aplicar anexo 5, numeral 21.- El tesorero deberá verificar que, en todas las reposiciones de los fondos, cubra con todos los requerimientos señalados en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
JOCOTITLÁN, MEX.  
15:00w/s

20 OCT 2023  
Aljondra H...  
RECIBIDO







"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

*Por su parte el Manual de Normas y Políticas para el gasto público del Gobierno del Estado de México y Municipios en el artículo 33 establece que los servidores públicos responsables del fondo fijo de caja estarán obligados a comprobar la totalidad del mismo al cierre del ejercicio, o en su caso, cuando el órgano de control interno así lo requiera.*

*En este orden de ideas y con la finalidad de dar cumplimiento a los ordenamientos antes citados, solicito a Usted de manera atenta y respetuosa, proporcionar la documentación solicitada en el apartado de observaciones en un término no mayor a tres días hábiles a partir de la presente notificación; lo anterior con la finalidad de emitir respuesta al Informe de Resultados del Arqueo al Ingreso y/o Caja y Fondo Fijo de Caja, esto con la finalidad de estar en condición de emitir el oficio de acreditación correspondiente..." (sic)*

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 93, 95 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 20 párrafo primero en sus fracciones I y XXV, así como último párrafo, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán vigente, la Tesorería Municipal tiene competencia para atender las observaciones referidas en párrafos anteriores, respecto de las cuales es pertinente que se consideren como aspectos a solventar lo siguiente:

1. Mediante su oficio número CM/JOC/TES/024/2023, esta Tesorería Municipal tuvo conocimiento que el Órgano Interno de Control a su cargo, realizaría un **ARQUEO AL INGRESO Y/O EFECTIVO Y FONDO FIJO DE CAJA** de esta dependencia a mi cargo; el cual si bien solicita se otorguen todas las facilidades a los **Cc. Esmeralda Cid Enríquez y Eliseo Hernández Gutiérrez**, auxiliares de la Contraloría Municipal para que puedan ejecutar dicho arqueo, **no precisa el periodo o fecha** del cual con base en el lineamiento Decimo Primero fracción XV de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, esa Contraloría Municipal a su cargo, específicamente realizaría el referido arqueo sorpresivo de todo el efectivo y valores que maneja la Tesorería Municipal de Jocotitlán; sin embargo al suscribir el formato considerado como anexo 1, del citado lineamiento Décimo Primero fracción XV, se observa expresamente que esa área de contraloría a su digno cargo realizó el **ARQUEO DE FONDO FIJO DE CAJA correspondiente "...al 21 de septiembre de 2023"** (sic), razón por la cual se le entregó exclusivamente toda la información correspondiente a esa fecha.
2. Con base en el numeral anterior se observa que el arqueo de caja, al precisar que se realizaría específicamente respecto del "periodo revisado" del **21 de septiembre de 2023**, no fue posible que se solicitara y mucho menos se entregara por parte del responsable del Fondo Fijo de Caja la información consistente en; "...copia del cheque póliza que compruebe la reposición del mismo..." y mucho menos, "*Copias de facturas de compras y gastos que ampare la comprobación del vale de caja presentado, por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), con un cargo al FONDO FIJO DE CAJA, debiendo contener la leyenda de "PAGADO", comprobantes que no deberán tener una antigüedad mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición y a la fecha de recepción del bien o servicio en la unidad ejecutora...*", lo anterior debido a que se trata de información que se encuentra fuera del periodo revisado siendo este del **21 de septiembre de 2023**.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

3. Bajo el mismo razonamiento, se manifiesta que esta Dependencia a mi cargo se ve imposibilitada a entregar, con motivo del **ARQUEO DE FONDO FIJO DE CAJA correspondiente " ...al 21 de septiembre de 2023"**, la información descrita en el cuadro denominado "OBSERVACIONES" contenido en su oficio CM/JOC/TES/029/2023, y transcrito en párrafos precedentes, toda vez que se trata de información que se encuentra fuera del periodo revisado, pues en caso contrario se requiere de la formalidad de la notificación de la inspección respectiva y/o ampliación; así como la instauración del acta de inicio que corresponda.
  4. Resta decir, que los numerales 16, 18, y 21 que invoca de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, si bien son lineamientos que regulan el Fondo Fijo de Caja; de su contenido transcrito en párrafos anteriores, no se desprende que una vez realizado el **ARQUEO DE FONDO FIJO** sorpresivo y regulado en términos del lineamiento Décimo Primero fracción XV de los referidos Lineamientos de Control Financiero y Administrativo, con motivo y orden de realización del **ARQUEO AL INGRESO Y/O EFECTIVO Y FONDO FIJO DE CAJA** se faculte al Órgano de Control Interno Municipal para que solicite información correspondiente a un tiempo distinto, anterior o posterior, del señalado como periodo de revisión.
  5. Por último respecto a la aplicación del Manual de Normas y Políticas para el gasto público del Gobierno del Estado de México y Municipios, se comenta que no existe un ordenamiento con dicha denominación, toda vez que el único que existe con un artículo 33 cuyo contenido refiere lo descrito en el oficio número CM/JOC/TES/029/2023, es el **Manual de Normas y Políticas para el gasto público del Gobierno del Estado de México**, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 31 de julio de 2014, el cual como su propia denominación lo refiere y se reitera en el considerando, es aplicable exclusivamente al Gobierno del Estado de México, es decir a las múltiples funciones y acciones que se llevan a cabo en la Administración Pública del Estado de México, por lo que no prevé su aplicación en los Municipios y mucho menos se cita el fundamento jurídico que prevé su aplicación supletoria por parte de la autoridad municipal.
- Por tanto, de las cinco circunstancias expuestas, evidencian la inobservancia del artículo 143 de la Constitución Local, por lo que solicito respetuosamente, se determine el archivo del presente asunto al actualizarse causales de incompetencia legal.
- Ad cautelam**
- a) De manera infundada se cita el numeral 16, de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, que indica: "*El tesorero deberá emitir el cheque por concepto de la reposición a nombre del responsable del manejo del fondo fijo, con firma de recibido...*" (sic), para justificar que el responsable del manejo del Fondo Fijo de Caja, al no presentar copia del cheque póliza que comprueba la reposición del





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

mismo, se solicite a través de su oficio número CM/JOC/TES/029/2023 la copia de dicho cheque póliza; sin embargo, no hay congruencia entre el presunto hallazgo, y la supuesta inobservancia, en atención a que durante la ejecución del ARQUEO DEL FONDO FIJO no se observa que exista una justificación para solicitar el cheque del fondo fijo por concepto de reposición, y tampoco esta Tesorería Municipal tenía la obligación de entregarlo como documento base para la ejecución del ARQUEO DEL FONDO FIJO toda vez que el mismo se constreñía al periodo de **revisión del 21 de septiembre de 2023**, y el cheque en cuestión se emitió en fecha distinta.

- b) Por otra parte, se citan los numerales 18 y 21 de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, para fundamentar la solicitud de "...Copias de facturas de compras y gastos que ampare la comprobación del vale de caja presentado, por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), con un cargo al FONDO FIJO DE CAJA, debiendo contener la leyenda de "PAGADO", comprobantes que no deberán tener una antigüedad mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición y a la fecha de recepción del bien o servicio en la unidad ejecutora..."; sin embargo se reitera que dicha información no corresponde al tiempo de ejecución del ARQUEO DEL FONDO FIJO toda vez que el mismo determinó como **periodo de revisión del 21 de septiembre de 2023**, y la documentación que ampara la comprobación del vale de caja presentado, por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), es de fecha posterior al citado periodo de revisión; por lo que no fue ni es posible entregar dicha información con motivo de sus oficios CM/JOC/TES/024/2023 y CM/JOC/TES/029/2023, dado que se encuentra fuera del **periodo de revisión del 21 de septiembre de 2023**.

Agradezco de antemano su atención, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

MARÍA TERESA GARDUÑO MANJARREZ  
TESORERÍA MUNICIPAL

PLANTA DE EVENTOS COMUNAL  
JOCOTITLÁN, MX.  
20220924

C.c.p. Jesús Cedillo González. Presidente Municipal Constitucional de la Administración 2022-2024